

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE
POSTGRADO N° 549: NO ACOGE
RECURSO DE REPOSICIÓN O
RECLAMO PRESENTADO POR EL
PROGRAMA DE DOCTORADO EN
INGENIERÍA, UNIVERSIDAD DE LA
FRONTERA.**

Santiago, 25 de noviembre de 2013.

En la sesión ordinaria N° 690 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 11 de septiembre del 2013, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución Exenta DJ N° 3-09 de 2009, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Post Grado acorde a la Ley N° 20.129; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La Resolución de Acreditación N° 498, de fecha 17 de abril de 2013, mediante el cual la Comisión Nacional de Acreditación se pronunció sobre la acreditación del Programa de Doctorado en Ingeniería, que fue notificado a la Institución con fecha 2 de agosto del 2013.
2. El recurso de reposición presentado por el Programa Doctorado en Ingeniería, con fecha 9 de agosto de 2013 respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.



3. Que, en el recurso de reposición, el Programa de Doctorado en Ingeniería, expone diversos argumentos por los cuales estima debiera ser acogido.

III. CONSIDERANDO:

4. Que, la Comisión, ha analizado la totalidad de los argumentos contenidos en el Recurso de Reposición, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la Resolución N° 498, referidas a: desarrollo del ámbito científico del Programa; líneas de investigación en la estructura curricular, en contenidos de los cursos y en el cuerpo académico; ingreso al Programa de profesionales sin grado de licenciado; falta de asignaturas con contenidos técnicos que garanticen formación en ingeniería; nivel de las asignaturas y actualización de su bibliografía; requisito de una publicación ISI; tasa de deserción, graduados y permanencia; dedicación horaria de los académicos al Programa; mecanismos de apoyo referido a becas.

5. Que, relacionado al ingreso de profesionales sin grado de licenciado, el Programa indica que se ha mostrado abierto a la posibilidad de permitir el ingreso de profesionales que no cuenten con el grado de Licenciado, siempre que el nivel de sus estudios sea equivalente a tal grado. Esto con el espíritu de permitir el ingreso de profesionales del sector productivo que no hayan tenido acceso a estudios que otorgasen el grado de licenciado, pero sí uno equivalente.

Al respecto, la Comisión tiene el deber de recordar que la Ley General de Educación dispone que “el grado de doctor es el máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales”. En razón de lo anterior, no acoge este punto.

6. Que, en referencia a la tasa de deserción alta, sin graduados y permanencia que supera lo establecido, el Programa señala que en muchos casos las deserciones se han producido como consecuencia de cambios en las condiciones laborales de los estudiantes. Respecto de la duración del Programa, los primeros alumnos ingresaron durante el segundo semestre del año 2009 (Agosto). El Informe de Autoevaluación posee fecha de Noviembre de 2012, es decir menos de 3.5 años después del primer ingreso. La comisión aunque no acoge este punto, señala que, para mayor claridad y comprensión



de la conclusión, debe modificarse la resolución en relación al punto referido a los graduados.

7. Que, en relación a la dedicación horaria de los académicos, el Programa ha demostrado en el recurso que ésta es adecuada, lo que hace variar la conclusión de la Comisión en este punto específico.
8. Que, en relación a que los mecanismos de apoyo referido a becas son insuficientes, el Programa indica que todos los alumnos han recibido beca de arancel y varias becas de mantención. Sin embargo, la imposibilidad de optar a financiamiento externo debido a la condición de acreditación del Programa naturalmente limita fuertemente la capacidad de desarrollo del mismo en términos de mantención económica de sus estudiantes. Lo expuesto hace variar la conclusión de la Comisión en este punto específico.
9. Que, en referencia al plan de desarrollo, el programa sostiene que es perfectible y su modificación y actualización se asume también como una actividad dinámica y permanente. La Comisión, aunque no acoge este punto, señala que se debe modificar la Resolución para clarificar la comprensión de este aspecto.
10. Que, el resto de los argumentos no son constitutivos de antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar la decisión de no acreditación ni tienen la virtud de modificarla.
11. Que, el hecho que algunos argumentos hayan hecho variar conclusiones y observaciones parciales de la Comisión sobre el Programa, no implica modificar la decisión final.

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

12. No acoger, por unanimidad, el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la de Acreditación N° 498, de fecha 17 de abril de 2013, mediante el cual se solicitó acreditar al Programa de Doctorado en Ingeniería, impartido por la Universidad de La Frontera.



13. Que, sin perjuicio de lo anterior y, para mayor claridad, reemplácese en la Resolución N° 498, de fecha 17 de abril de 2013, por la que se anexa (Resolución N° 498 BIS).



MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
DE POSTGRADO N° 498 BIS:
DOCTORADO EN INGENIERÍA,
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.**

Santiago, 25 de noviembre de 2013.

En la sesión N° 646 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 17 de abril de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; sobre Proceso de Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de La Frontera sometió voluntariamente su Programa de Doctorado en Ingeniería al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.
2. Que, la Universidad de La Frontera presentó los antecedentes correspondientes al Programa indicado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.
3. Que, el Comité de Área de Ingeniería recomendó pares evaluadores externos, los que fueron sometidos a la consideración del Programa.



4. Que, en esta etapa de evaluación externa se realizó una visita con fecha 13 de diciembre de 2012, y un análisis documental de los antecedentes del Programa, generándose dos informes de evaluación, los que tuvieron como parámetro los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa y, les fueron debidamente remitidos para que realizara las observaciones que le merecieran.
5. Que, con fecha 19 de marzo de 2013, el Programa de Doctorado en Ingeniería remitió a la Comisión sus observaciones respecto de los informes de evaluación mencionados en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 646 de fecha 17 de abril de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Ingeniería, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

Y, TENIENDO PRESENTE:

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Doctorado en Ingeniería impartido por la Universidad de La Frontera presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

El Programa presenta un carácter científico-tecnológico, con un enfoque multidisciplinar y marcada orientación hacia el sector productivo. El perfil de egreso y los objetivos son coherentes con el enfoque tecnológico declarado, no así con el ámbito científico, que se encuentra débilmente desarrollado. Por su parte, la mayoría de las líneas de investigación que ofrece el Doctorado no se encuentran debidamente cubiertas por la estructura curricular, los contenidos de los cursos y el cuerpo académico. De acuerdo a lo anterior, la denominación del Programa alude a un espectro más amplio de lo que efectivamente entrega.

Los requisitos y el sistema de selección se encuentran formalmente establecidos y ponderados. Cabe hacer presente que, dentro de los requisitos de postulación, se contempla la participación de estudiantes con título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes al grado de Licenciado, lo que contraviene la Ley General de Educación, que exige perentoriamente el grado de licenciado y/o magister. La demanda es adecuada y se ha mantenido estable en el tiempo.



El Programa presenta problemas con su estructura curricular, pues ésta no permite alcanzar el perfil de un Doctor en Ingeniería, ya que faltan asignaturas referidas a contenidos técnicos, que garanticen una formación básica en ingeniería, en sintonía con el perfil del Programa y sus objetivos. Se constata que el nivel de algunas asignaturas no corresponde al de un doctorado y, la bibliografía, en la mayoría de ellas, no se encuentra debidamente actualizada. El examen de candidatura y la tesis se encuentran debidamente formalizados y la exigencia de una publicación ISI o una patente es un elemento positivo y coherente con el perfil de egreso definido.

La tasa de deserción es alta.

La cantidad de académicos es adecuada. Por otra parte, la productividad científica en publicaciones ISI es baja y se concentra, principalmente, en tres académicos. En otro sentido, no todas las áreas que el Doctorado desarrolla son cubiertas por el cuerpo académico.

Se evidencia un importante apoyo institucional que se traduce en espacios físicos, infraestructura y equipamientos adecuados para el funcionamiento del Programa. En términos de vinculación internacional, destaca el Convenio con la Universidad de São Paulo, a través del cual se han realizados intercambios académicos.

El plan de desarrollo no se hace cargo de las debilidades más importantes como la productividad científica del cuerpo académico. Las acciones son poco concretas, son muy vagas y no aparecen los recursos para llevarlas a cabo. El Programa no logra identificar debilidades referentes al desbalance en el desarrollo de las áreas de investigación, la necesidad de contar con cursos técnicos en ingeniería y los problemas en los indicadores de progresión, lo que evidencia una capacidad de autorregulación insuficiente.

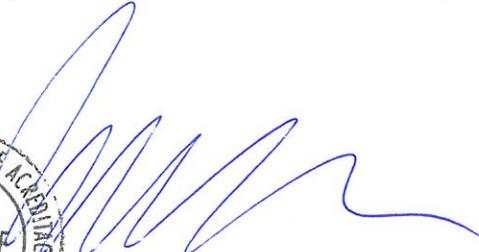
La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:

8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Programa de Doctorado en Ingeniería impartido por la Universidad de La Frontera no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, no se acredita el Programa de Doctorado en Ingeniería impartido por la Universidad de La Frontera.



10. Que, transcurrido un plazo de 2 años, el Programa de Doctorado en Ingeniería impartido por la Universidad de La Frontera podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. La Institución podrá apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N°2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, y el artículo 46 de la referida Ley N°20.129.
13. Que, la Institución deberá dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2012 y sus modificaciones posteriores.
14. Que, en caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de Acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.




MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN




PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN